

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 1206

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERADO	ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS
DEMANDADO	ANDRES CAMILO CRIADO CUADROS
RADICADO	544984003001-2023-00779-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la compañía de Financiamiento CREZCAMOS, quienes fungen como demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el bien mueble objeto de la ejecución.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña– Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con NIT número 900515759-7, representada judicialmente por la doctora **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, en contra del señor **ANDRES CAMILO CRIADO CUADROS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.091.667.055, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se tramitó de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

El presente Auto se notificó en el estado No.59
de fecha abril 10 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401aa234638beed88a2bd49a2c9e42b2af2d2978bf58613cdfa516254529a630**

Documento generado en 09/04/2024 05:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, nueve (09) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1190
Proceso	Ejecutivo Singular (Menor Cuantía)
Demandante	Banco Davivienda S.A notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado	Henry Solano Torrado henrysolano@hotmail.com
Demandado	Sonia Patricia Castellanos Grimaldo herma73@hotmail.com
Radicado	544984003001-2024-00011-00

Agréguese y póngase en conocimiento la devolución de despacho comisorio emitida por la Inspección Primera de Policía de Ocaña, visible a folio 011 del expediente digital, para lo que estime pertinente.

[011DevoluciónDespachoComisorio.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 59 de fecha abril 10 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 119ab2097c07e6be091ff25b0db08cb9eefdf1d857ee28593fd153f0be811517

Documento generado en 09/04/2024 05:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho señor juez informando que se recibió Oficio fechado del 03 de abril de 2024 emitido por el integrante de la patrulla de Ocaña Julio Cesar Díaz Ríos; en la cual ponen a disposición el vehículo objeto de garantía.

Al despacho del Señor Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

(Firma Electrónica)
Adriana Milena Mantilla Sandoval
Secretaria AD-Hoc

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, nueve (09) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1183
Proceso	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante	RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento juridica@rci-colombia.com
Apoderado	Guiselly Rengifo Cruz Impulso_procesal@emergiac.com
Demandado	Alveiro Ortiz León edithmandon2016@gmail.com
Radicado	544984003001-2024-00128-00

En atención al informe precedente, advierte el Despacho que la POLICÍA NACIONAL de Ocaña, realizó la inmovilización del vehículo automotor determinado Placa N.º **LFZ136**, Marca **STEPWAY**, Modelo **2022**, Línea/Clase **TEPWAY**, Color **BLANCO GLACIAL (V)**, Servicio **PARTICULAR**, Motor **J759Q119116**; matriculado ante la Secretaria de Tránsito y Movilidad de Villa del Rosario., propiedad del deudor garante **ALVEIRO ORTIZ LEON** identificado con C.C 88.283.002, conforme a lo preceptuado por este despacho judicial en proveído N° 534 fechado 19 de febrero del año en curso, por lo que es necesario informar inmediatamente de la actuación surtida, al acreedor garantizado RCI Colombia Compañía de Financiamiento a través de los correo electrónicos del apoderado judicial indicados en su solicitud inicial a fin de que manifiesten a quien se le efectuara la entrega del rodante. **El cual se encuentra en las afuera de la estación de policía de Ocaña.**

Póngase en conocimiento, lo aquí adelantado.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 59 de fecha abril 10 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab50b856b71f92d42ee11318b68b7837633809d83917e21debefe9cf2b6593aa**

Documento generado en 09/04/2024 05:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 1212

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR
APODERADO	DANIELA VERGEL CLARO
DEMANDADO	MILTON ALEXANDER PRINCE MONTAÑO MARIO ALONSO CLARO
RADICADO	544984003001-2024-00141-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito CREDISERVIR, quienes fungen como demandantes, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el bien mueble objeto de la ejecución.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña– Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el proceso por pago total de la obligación promovido por **LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR**, identificada con NIT número 890505363-6, representada judicialmente por la doctora **DANIELA VERGEL CLARO**, en contra de los señores **MILTON ALEXANDER PRINCE MONTAÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 88.284.633 y el señor **MARIO ALONSO CLARO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.360.535, conforme lo motivado.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: **NO** hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se tramitó de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

El presente Auto se notificó en el estado
No.59 de fecha abril 10 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99da5f56b10ead96ab5d1af607064c2cda00658fe5cda102ef0c26863a675863**

Documento generado en 09/04/2024 05:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Nueve (09) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1205
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	SAID MANZANO RINCÓN saidmanzano@yahoo.com
Apoderado	EDERSON SÁNCHEZ FLÓREZ Edersafl031@hotmail.com
Demandados	UNION TEMPORAL FIBRA OPTICA COLOMBIA conformadas por TV AZTECA y TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. azteca@azteca-comunicaciones.com notificacionjudicial@azteca-comunicaciones.com
Radicado	544984003001 -2024 -00254 -00

Se encuentra al Despacho, la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, impetrada por el señor **SAID MANZANO RINCON**, a través de apoderado judicial, contra **TV AZTECA y TOTAL PLAY COMUNICACIONES**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple con lo normado en artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en la medida que el apoderado de la parte demandante no allega constancia de envío de la demanda junto a sus anexos a la parte pasiva de la litis.

Además, no se observa en los anexos copia de la escritura pública del predio objeto de la litis y en cuanto al poder allegado se observa que la copia del mismo no es legible, por lo tanto, se le requiere para que allegue los documentos mencionados donde se evidencie con claridad su contenido.

Aunado a lo anterior la demanda no cumple las exigencias vertidas en el numeral 7° del Artículo 82 y 206 del Código General del Proceso, en el entendido que, la parte activa no da claridad sobre los perjuicios que pretende cobrar; no razona ni discrimina el concepto que conforman sus pretensiones, simplemente se limita a cuantificarlo, cuando en realidad nuestra normativa impone el deber de determinar de manera clara, precisa y concisa la forma en que se obtienen las sumas pretendidas y porque se estiman sus valores, siendo el juramento arrimado inerte a los lineamientos vertidos en la norma en comento, por lo que se requerirá para tal fin.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibidem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5)días

contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la parte demandante **EDERSON SÁNCHEZ FLÓREZ**, al correo electrónico edersaflo31@hotmail.com.

QUINTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

SEXTO: El escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No.59 de fecha abril 10 de 2024 SECRETARIA
--

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99267de610ac70ae703b246da880a1f1bd35ab4b047cb46cc75d1594848677df
Documento generado en 09/04/2024 05:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Nueve (09) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1187
Proceso	Declarativo Especial Monitorio
Demandante	EDDUY PICÓN GUERRERO Edduy44@hotmail.com
Apoderado	ALSAMENDIS GARCIA MORALES Alsamendisgm@hotmail.com
Demandado	JESUS EVELIO MONTAGUTH PICÓN
Radicado	544984003001-2024-00255-00

Se encuentra al Despacho la demanda Declarativa Especial Monitoria, impetrada por el señor **EDDUY PICÓN GUERRERO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JESUS EVELIO MONTAGUTH PICÓN**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libélelo contentivo de demanda junto a la subsanación allegada en termino, advierte el juzgado que la demanda y sus anexos satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 419, 420 y 421 del CGP, por lo tanto, se accederá a lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a **JESUS EVELIO MONTAGUTH PICÓN**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha de notificación personal del presente auto, **PAGUE o EXPONGA** en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda aquí reclamada consistente en las sumas de **SEIS MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.115.566)** por concepto de saldo insoluto del contrato de mutuo verbal celebrado entre las partes, más las costas procesales de la presente acción.

SEGUNDO: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído a **JESUS EVELIO MONTAGUTH PICÓN**, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y 292 del CGP o en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVIERTASELE a **JESUS EVELIO MONTAGUTH PICÓN**, que, si no paga o no justifica su renuencia, se procederá a dictar sentencia que no admite recurso y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago tanto del monto reclamado como el de los intereses causados y los que se sigan causando hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

QUINTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso declarativo especial monitorio indicado en los artículos 419 y SS del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER al **Dr. ALSAMENDIS GARCIA MORALES** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido. **NOTIFICAR** esta decisión al correo electrónico alsamendisgm@hotmail.com

SEPTIMO: REQUIERASE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento. Adviértase a las partes

OCTAVO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto
se notificó en el
estado No.59 de
fecha abril 10 de
2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a1071ee9e92eade2b6435c935b16b4e11acac708ad3665bd826e976f8eda23**
Documento generado en 09/04/2024 05:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Nueve (09) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1210
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	BANCO W S.A. correspondenciabancow@bancow.com.co
Apoderado	FELIPE DUARTE DELGADO fduarte@bancow.com.co
Demandados	LETICIA SANCHEZ VILLEGAS Leticiasanchez.0753@gmail.com
Radicado	544984003001-2024-00263-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por **BANCO W S.A.** actuando a través de apoderado judicial, contra la señora **LETICIA SANCHEZ VILLEGAS** para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de la demanda y la subsanación allegada en término, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor pagaré **No 22241633**, presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO W S.A.** y **ORDENAR** a la señora **LETICIA SANCHEZ VILLEGAS** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.546.999) MCTE**, por concepto de capital adeudado en el título valor pagaré **No. 22241633** con vencimiento de fecha 04 de marzo de 2024.
- b) Más los intereses moratorios, desde el día siguiente a su vencimiento, es decir el **05 de marzo de 2024**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio.
- c) En cuanto al pago de costas y agencias en derecho se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando este despacho se lo requiera.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora **LETICIA SANCHEZ VILLEGAS** conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en concordancia con lo normado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

QUINTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEXTO: RECONOCER al **Dr. FELIPE DUARTE DELGADO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido. **NOTIFICAR** esta decisión al correo electrónico fduarte@bancow.com.co

SEPTIMO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

OCTAVO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto
se notificó en el
estado No.59 de
fecha abril 10 de
2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816e4ab235ad9e3d4255b85af506141d986f74e992ec07dd043af29425bad5a0**

Documento generado en 09/04/2024 05:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, nueve (09) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1223
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Banco Agrario de Colombia NIT No 800.037.800-8 (Cedente) cobro.juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co Central de Inversiones S.A. NIT No. 860.042.945-5 (Cesionario) notificacionesjudiciales@cisa.gov.co
Apoderado	Ruth Criado Rojas ruthcriado@criadoverajuridicos.com
Demandado	Gustavo Meneses CC.13.357.454
Radicado	544984003001-2021-00332-00

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

Por último, **REQUERIR** al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** para que designe apoderado judicial allegando el respectivo poder para lo cual se le otorga el término de 15 días.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **CESION DEL CRÉDITO** realizada por el **BANCOLOMBIA S.A** a favor del **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

SEGUNDO: TENGASE a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** como demandante en el presente proceso.

TERCERO: REQUERIR al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** para que designe apoderado judicial allegando el respectivo poder para lo cual se le otorga el término de 15 días.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 59 de fecha abril 10 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf795806d3644d176fea586ca8cef63e79467621f2d5844642453364b08d89c**

Documento generado en 09/04/2024 05:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Nueve (09) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1216
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA inmobiliarialainoysolano@hotmail.com
Apoderado	ANDRES CAMILO LAINO CRUZ andreslaino@gmail.com
Demandado	EDISSON FREDY SANCHEZ FLOREZ dixon5270308@hotmail.com
Radicado	544984003001-2021-00536-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el auxiliar de la justicia **JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ** no se accede a la misma y se **REQUIERE** para que rinda un informe al despacho de las actuaciones adelantadas en la administración y custodia del bien encomendado según lo indica el artículo 2158 del código civil. Así como aportar las pruebas como son facturas, contrato y demás documentos pertinentes para el caso.

Comuníquese.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 59 de fecha abril 10 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe78336df9cadcd89b2e5083db4df0715d4f346620cf170d750a8092bb41b6**
Documento generado en 09/04/2024 05:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, nueve (09) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1184
Proceso	Verbal Sumario de Pertenencia
Demandante	Javier Fernando González Arévalo javierga_21@hotmail.com
Apoderado	Leidy Yurley Ortega Ascanio leidy.ascanio53@gmail.com
Demandado	Dioselina Saavedra Duarte Personas Indeterminadas
Radicado	544984003001-2023-00035-00

Teniendo en cuenta que mediante en audiencias que precede; se procedió a ordenar dictamen pericial y como quiera que se encuentra pendiente continuar con las diligencias señaladas en el artículo 373 del C.G.P; se procederá a continuar con el trámite procesal diferido.

Por consiguiente, esta dependencia judicial procederá a fijar fecha para continuar con la audiencia referida para el **día VEINTIOCHO (28) de MAYO a las OCHO Y TREINTA de la mañana (08:30 a.m.) del año en curso.**

Adviértasele a las partes que deberán concurrir para continuar con los demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso. Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem.

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

NOTIFIQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

El presente Auto se notificó en el estado No. 59 de fecha abril 10 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecec7037e19a696edb02d11a6233d788e56632768c8544c3425fb260c8cd850**

Documento generado en 09/04/2024 05:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, nueve (09) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1199
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	William Antonio Barbosa Duran wbarbosaduran@yahoo.com
Apoderado	Nadim Bayona Pérez nabaasociados@gmail.com
Demandado	William Carrascal Carreño CC # 1.091.655.260 Miguel Camilo Caro Parra CC # 1.069.258.409
Radicado	544984003001-2023-00306-00

Agréguese y póngase en conocimiento la respuesta emitida por el **COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL**, visible a folio 023 del expediente digital de medidas, para lo que estime pertinente.

[023RespuestaEjercitoNacionalNoTomaNota.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 59 de fecha abril 10 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3d21dffff14d5e307814e3053fd67f886cd616ea54abe497f69067b60cb0bb**
Documento generado en 09/04/2024 05:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>